

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015 – 00771– 00

En atención a que venció el término de suspensión decretado en la audiencia del 8 de febrero de 2023 se considera procedente reanudar las diligencias de la referencia.

En consecuencia, se fija el día 22 de febrero del año 2024__ a la hora de las 9.30 AM a fin de llevar a cabo la audiencia decretada en auto de 25 de enero del año 2017 (fls.354 a 357 del cuaderno principal).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 111

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc904e2057ccc3e9f0ef1cbfdf7402236cdead799c43b0f9fc7bd0ecf3db2cf**

Documento generado en 14/07/2023 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2017 0546

I.- Del escrito aportado por el heredero MARIO ALEJANDRO MOLANO, visto en el registro #14:

INCORPORAR a los autos el escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el heredero determinado MARIO ALEJANDRO MOLANO, el cual se allegó en tiempo.

II.- Como se advierte que el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal e) del ordinal II del auto del 16 de mayo de esta anualidad, se insta:

REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos determinados JAKELINE VEIRA MARIO ALEJANDRO MOLANO; JULIANA MOLANO VEIRA y LUISA FERNANDA MOLANO VEIRA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener, por desistida, la presente acción.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>17 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 111</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8428595ed556c68fc67669bd079a6cc3d131083f3ebfae67623864e4fbeb020**

Documento generado en 14/07/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0046

Habida cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de los demandados, sin que, concurrieran a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de ley, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, dispone:

a.- DESIGNAR como curador ad litem del demandado, al abogado JULIO CESAR JIMÉNEZ GUZMÁN cc#1030555505, a quien se le puede ubicar en el Correo electrónico cesar.jimenez0720@gmail.com. Móvil 305 7036017. Envíesele comunicación.

b.- ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>17 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 111</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe003b0c6561120a7dfa3293f8436b1eaea6568f840c4aa8e50951e727e313ae**

Documento generado en 14/07/2023 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

03. Auto

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2018 – 00567

Teniendo en cuenta que la aclaración que presentó la parte ejecutante y dado que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los créditos derivados de honorarios, productos, rendimientos, utilidades, acciones, dividendos y demás beneficios de carácter no laborales que tenga la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY conforme se solicitó en el archivo 15 del cuaderno de medidas. Ofíciase

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los créditos derivados de honorarios, productos, rendimientos, utilidades, acciones, dividendos y demás beneficios de carácter no laborales que tenga la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA en el MUNICIPIO DE SABANETA conforme se solicitó en el archivo 15 del cuaderno de medidas. Ofíciase

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los créditos derivados de honorarios, productos, rendimientos, utilidades, acciones, dividendos y demás beneficios de carácter no laborales que tenga la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA en LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL conforme se solicitó en el archivo 15 del cuaderno de medidas. Ofíciase

CUARTO; DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los créditos derivados de honorarios, productos, rendimientos, utilidades, acciones, dividendos y demás beneficios de carácter no laborales que tenga la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA en LA SECRETARIA DE GOBIERNO conforme se solicitó en el archivo 15 del cuaderno de medidas. Ofíciase

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los créditos derivados de honorarios, productos, rendimientos, utilidades, acciones, dividendos y demás beneficios de carácter no laborales que tenga la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA en LA ALCALDIA MUNICIAP DE CHÍA conforme se solicitó en el archivo 15 del cuaderno de medidas. Ofíciase

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$584.290.000,00.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 111

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc230afe8311a698c7ba310144968f2a6f793b8fbfe425e195e096da5afd72c7**

Documento generado en 14/07/2023 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0196

Atendiendo la actuación surtida en el registro **#12**, y, lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, y la liquidación elaborada por la secretaria, se dispone:

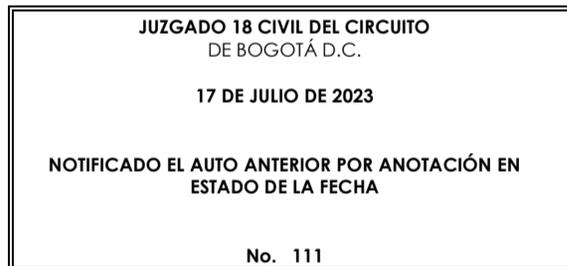
APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$6.897.200** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54d83a89884604cdaf77116ff22ab2f807536b7ac62d7b398939a653b852195**

Documento generado en 14/07/2023 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Simulación No. 2020 0362

Atendiendo el informe secretarial que precede, se trasladará la fecha inicialmente señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se insta:

1.- SEÑALAR la hora de las **9.30 a.m.** del día **10 de agosto de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del ordenamiento general del proceso.

2.- ADVERTIR que la audiencia se desarrollará en la forma prevista en el auto del 4 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>17 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 111</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e2f18019258b6173ac2f613a10765336cb1d9a147d64698d385bf63ca8f95e**

Documento generado en 14/07/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00065

Habida cuenta que la actualización liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante visible en el archivo 18 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 se julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. III

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594105655f235c28328a7b6cc4e7c39010a62e1991b71f77db042194e24ffd16**

Documento generado en 14/07/2023 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00065

En atención a la comunicación procedente del Juzgado 69 Civil Municipal, transitoriamente 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples (archivo 18), mediante la cual se solicita el embargo de remanentes y/o bienes del demandado PROYECTOS DE COLOMBIA INPRELCO LTDA téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro del proceso N°1100140030692021-00402-00 de SEGURIDAD DE OCCIDENTE contra PROYECTOS DE COLOMBIA INPRELCO LTDA.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 se julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 111

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24af3320811f5b0c81271fa900190ad799da37b0e730a0ce24a1129894bcad54**

Documento generado en 14/07/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Verbal
Radicado: 2021 – 00095

En atención a que se dan los presupuestos que ha establecido la Corte Constitucional, se procede a ASUMIR el conocimiento de las presentes diligencias, debido a la pérdida de competencia del Juez 17 Civil del Circuito de esta ciudad por no haber proferido la decisión de instancia dentro de los términos previstos en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que según las pretensiones de la demanda se pretende declarar un incumplimiento de parte de PISCICOLA COOLFISH S.A.S se hace necesario su vinculación a las presentes diligencias, por tanto, se dispone integrar el litisconsorcio con dicha entidad, por lo que la parte demandante deberá aportar el certificado de existencia y representación de la mencionada entidad, aportar prueba de la dirección de correo (Ley 2213 de 2023) y notificar esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda a PISCICOLA COOLFISH S.A.S.

Por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el aparte final del inciso 2° del artículo 121 *ibídem*, esto es, informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la pérdida de competencia del Juez 17 Civil del Circuito de ésta ciudad dentro del proceso de la referencia por no haber proferido la decisión de instancia dentro de los términos previstos en la norma *ibídem* y además, que el expediente fue remitido a ésta sede judicial.

Para lo anterior, remítase copia de la audiencia y el acta de 16 de febrero de 2023 emitidas por el referido despacho.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 111

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a574a429451aace7d182935085478e10444d67e2815f14cb8436629097211a12**

Documento generado en 14/07/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
ADICACIÓN: 2021 – 00177 – 00

Agréguense a las diligencias la documental allegada en los archivos 14 y 15, mediante la cual allega la notificación remitida a la demandada SONIA TARAZONA ORDOÑEZ, no obstante dado que la misma parte ejecutante afirma que no fue leído el correo y por ello remitió notificación física pero esta no fue positiva, en aras de garantizar el derecho de defensa de la mencionada ejecutada se accede a decretar el emplazamiento de SONIA TARAZONA ORDOÑEZ, por lo tanto, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 111

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854cb68ca0b39ebd0f1583f3ae0c93abfbba2208982d0f3045d6426ce4d16954**

Documento generado en 14/07/2023 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0004

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha, para la hora de las ___930 am __ del día 20 del mes de ____febrero __ de 2024, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará, acabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

**1.- PARTE DEMANDANTE: GERSON ANDRÉS MORENO CRUZ,
 JOSE OMAR MORENO RAMOS
 HAROLD STEVEN MORENO CRUZ**

α).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (fol. 1)
- 2).- Copia minuta servicio estación de policía de Bosa, donde aparece el servicio del demandante, en el registro #15. (fol. 2/3)
- 3).- Copia minuta de vigilancia (fol. 4/5)
- 4).- Informe rendido por el Sub teniente Carlos Andrés Arciniegas (F. 6)
- 5).- Minuta del libro de anotaciones de novedades
- 6).- Informe suscrito por el Teniente Coronel Oscar Andrés Lamprea Pinzón (fol. 7)
- 7).- Informe suscrito por el Sub teniente Asdrúbal Rodríguez Velásquez (fol. 8 y 9)
- 8).- Informativo prestacional por lesiones suscrito por el general Humberto Guatibonza Carreño (fol. 10 a 13)
- 9).- Historia Clínica (fl. 14 a 20)
- 10).- Dictamen Medicina Legal (fl. 21/22)
- 11).- Copia del Tribunal Médico Laboral de revisión militar y policía No. TML-19-1406 del 22 de agosto de 2019 (fl. 22 a 30)
- 12).- Registro Runt del automotor (fl. 31 a 36)
- 13) Constancia de la fiscalía (no lo aportó)
- 14) Experticia Técnica elaborada por perito (fl. 40 a 44)
- 15).- Tabla de sueldos de la policía nacional (fl. 47)
- 16).- Informe de Tránsito #A-1515259 (fl. 37 a 39)
- 17).- Acta de entrega e inventario de vehículo de motocicleta AWU 94 D (fl. 45)

18).- Resolución de retiro de la policía nacional #4305 del 30/09/2019. (no lo aportó)

19).- Certificado de tradición y libertad del inmueble 50 S - 40069694

20).- Inventario vehículo (fl. 45)

21).- Certificado de conducción (fl. 46)

b).- Testimonios

- ❖ Wilmer Molina Flórez
- ❖ Jeison Enrique Orejuela Corrales
- ❖ Asdrúbal Rodríguez Velásquez
- ❖ Carlos Andrés Arciniegas García
- ❖ Felipe Ortíz Rodríguez
- ❖ Oscar Lamprea Pinzón
- ❖ Juan Carlos Portela Chinchilla
- ❖ José Omar Moreno Ramos
- ❖ Harold Steven Moreno Cruz

c).- Dictamen Pericial

Rendido por el Policía de Tránsito, visto al folio 40 a 44
ACOGER el dictamen pericial presentado por el perito de Tránsito LEONARDO MARTÍNEZ GAMBOA, visto a los infolios 40 a 44, al reunir el mismo los presupuestos de los cánones 226 a 228 del ordenamiento general del proceso.

d).- Interrogatorio de Parte

Al demandado: Gratiniano Adolfo Carvajal Rodríguez

2.- PARTE DEMANDADA: GRATINIANO ADOLFO CARVAJAL RODRÍGUEZ

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

1. Poder

b).- Interrogatorio de parte

Al demandante: Gerson Andrés Moreno Cruz,
José Omar Moreno Ramos
Harold Steven Moreno Cruz

c). Testimonios

- Wilmar Molina Flórez

- Jesús Ochoa Alfonso

3.- LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

a. Documentales

- 1.- Poder
- 2.- Certificado de existencia y representación de la aseguradora
- 3.- Póliza #5470795-0
- 4.- Condiciones Generales de la póliza formato F-01-40-196

b.- Interrogatorio de Parte

Al demandado: Gratiniano Adolfo Carvajal Rodríguez

c.- Prueba Por informe

OFICIAR a la Policía Metropolitana de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación, en los términos solicitados por la aseguradora vista en el literal d) del acápite de pruebas.

d.- Prueba Pericial

CONCEDER el término de VEINTE (20) días para que la aseguradora allegue, el dictamen pericial de reconstrucción de accidente, tal como lo solicita en el literal e) del acápite de pruebas.

ADVERTIR que, el término comenzará a correr a partir de la ejecutoria de la presente providencia; so pena de tener por no presentada la prueba requerida.

4.- CITACIÓN DE PERITO

En aplicación a lo consagrado en el artículo 228 Ibídem, el cual permite al director del proceso, de considerarlo necesario, el citar, al perito a la audiencia, se insta:

CITAR al Perito De Tránsito LEONARDO MARTÍNEZ GAMBOA, para que concurran a la audiencia, a efectos sustente el dictamen, así como el poder establecer la idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del mismo.

SEÑALAR que en tratándose de una experticia técnica de una entidad oficial, no se le aplica la sanción consagrada en el artículo 228 del ordenamiento general del proceso, relativa a desestimar el dictamen en caso de no presentarse.

5.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio:

A las partes integrantes de la Litis, testigos y peritos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que, los testimonios se recepcionaran, en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que

termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

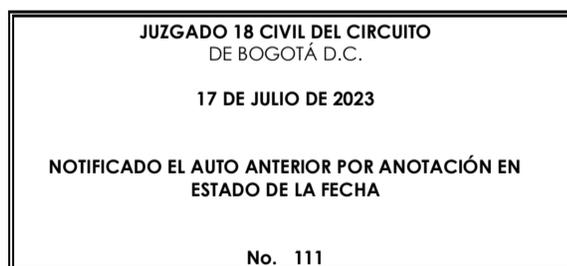
viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5b0c5797b79656d18c55f7f93e0a2a43a20c8683ba1c31bef521cb9d3b876**

Documento generado en 14/07/2023 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0066

De las actuaciones surtidas en los numerales **26, 27 y 28** del expediente, y en atención a la manifestación elevada por el curador ad litem, en el que indica estar laborando como empleado oficial, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, al abogado CRISTIAN ALBERTO SIERRA CASALLAS.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada LINA VIVIANA FIGUEROA PARRA, CC #52775579 a quien se le puede ubicar en correo linitafigue29@gmail.com móvil 304 6638974. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>17 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 111</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf7a8995a2b2a013243e0dbf1390940217763524143f8e7db8aeb79b9d90471**

Documento generado en 14/07/2023 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0172

De la documentación obrante en el registro **#12**:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor **MANUEL GERMÁN PINEDA PÉREZ, CONSUELO ROMERO MUÑOZ, OLGA LUCÍA CASTRO BECERRA JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE** a través de apoderado judicial, presentaron demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía, en contra de **CLAUDIO RODRÍGUEZ BERNAL**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en los pagarés contenidos en la hoja de seguridad CA- 20345541, CA- 20965363, CA- 20965365, CA- 20965368, CA- 20345543 y la Escritura pública #1906 del 29 de agosto de 2019 de la notaría 30 del círculo de Bogotá.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 19 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de \$55.000.000, mcte.; \$100.000.000 m/cte. ; \$50.000.000 ; \$30.000.000 ; \$45.000.000, por concepto de capital ,y, los intereses moratorios generados del 1° de mayo de 2020, para cada obligación.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación al correo electrónico info@agrocercas.com, el día 26/05/2023, obteniendo como resultado, la lectura del mensaje o correspondencia; motivo por el cual se le tiene notificado de manera personal y bajo los apremios del artículo 8° de la ley 2213/2022, sin que hubiese manifestación alguna, dentro del término que la ley le otorga para comparecer al proceso.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 468 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$_9'800.000__M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

17 DE JULIO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 111

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3bb952e76f2f8fd5cfd97fc022118d00b63c199a50bb8a16ada5ab710fb4e9**

Documento generado en 14/07/2023 03:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00299-00

Obre en autos la documental aportados en el archivo 14; ahora bien, dado que se cumplen los requisitos que establece el artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de emplazados.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 111

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f641edeced858a4791d8be92cf92340565e6da629b62b6fdeb88400161906ea4**

Documento generado en 14/07/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICADO: 2022-00385
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°253

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso deberá indicarse la dirección de correo electrónico de los demandados.
- II. De acuerdo al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes de su dicho.
- III. Allegue el certificado de tradición del bien objeto de la litis con vigencia máxima de 30 días.
- IV. Allegue el avalúo del bien objeto de la expropiación correspondiente al año 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que el avalúo allegada data del año 2012.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de julio de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>111</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acdd043b019a50fa6c43407d992413b21a143b5f9d453c06e0533486154071d**

Documento generado en 14/07/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2022 – 00385 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 12 de mayo de 2023, por medio del cual se revocó el auto del 5 de diciembre de 2022 que había rechazado la demanda por caducidad.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 111

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f3e4d5aac991e2c5a0942902d4ee38638fc0f9e0f262f79c21f9423751534b**

Documento generado en 14/07/2023 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0432

Como se observa que el demandante en su escrito allegó reforma de la demanda, frente a demandados, hechos y pretensiones y como se evidencia que se cumplió con las exigencias descritas en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., se insta:

1.- ADMITIR la anterior **REFORMA** de la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por **MELQUISEDEC BUITRAGO TORRES y MARÍA DE JESÚS SOSA TORRES** contra **ELDA MARÍA PINTOR DE RODRÍGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS**, así:

2.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

3.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en legal forma y córraseles traslado por el término de Veinte (20) días (Art. 369 Ibidem).

4.- INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión **50 C - 01261372**. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

5.- EMPLAZAR a la demandada y a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem.

a.- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandada, y, de los terceros interesados en el proceso.

b.- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

6.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Oficiese.

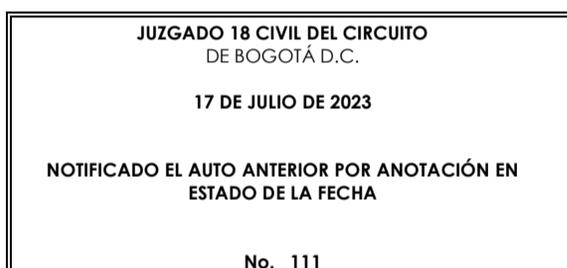
7.- INSTALAR el interesado una VALLA con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3253ed7ee4c3860b15936757f987a6d29f98ad15852cd0f499acbdf5197e1**

Documento generado en 14/07/2023 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 2023 – 00179 – 00

En atención a la petición del archivo 8 se considera pertinente advertir al interesado que el proceso se rechazó el 13 de junio de 2023, debido a que no se subsanó el líbello y se le recuerda que el despacho no tiene la obligación de enviar a las partes las decisiones pues la forma como debía notificarse tanto el auto inadmisorio como el rechazo era por estado conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, en consecuencia, no hay lugar a modificar la decisión adoptada, pues era responsabilidad de la parte demandante estar pendiente del trámite de la referencia.

De otro lado, frente a los archivos 9 y 10 tenga en cuenta que la demanda ya fue rechazada, por lo que se torna improcedente y extemporáneo resolver lo referente al pronunciamiento de inadmisión; en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en proveído de 13 de junio del año que avanza.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 111

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef8c8f5959da0b81773fdc89ac74bde7c80e178bf0ee75a16b4c5802ccb09fd**

Documento generado en 14/07/2023 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00253 – 00

En atención a la petición de retiro presentada por la parte ejecutante, se considera pertinente advertirle que debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 111

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4ee43c779c0d243fe5563e10f36f477d038faac2ce6707ac3830471259d26b**

Documento generado en 14/07/2023 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00253 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°254

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 4 de julio de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 05, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 111

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0558f2c86d6697761975cf3d19d18380736c88021e444a75088471336a5efd**

Documento generado en 14/07/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0298

Atendiendo la comunicación visto en el registro **#6** del expediente digital, procedente del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, y, como se advierte que se dio inicio al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, solicitado por la demandada MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ, se procederá en la forma solicitada en el numeral 3° del AUTO del 12 de mayo de 2023, y, lo reglado en el numeral 1° del artículo 545 en concordancia con el canon 548 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- PONER en conocimiento del acreedor la admisión del trámite de negociación de deudas presentada por la demandada MARIA CONSTANZA HERNANDEZ PEREZ ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ.

2.- SUSPENDER el presente asunto hasta que se defina el trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>17 DE JULIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 111</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76be2c08b555a18dddf72999b667f1c6d321b070e60914c6eef9235cb7441dd3**

Documento generado en 14/07/2023 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00357 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°255

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Dado que dirige la demanda contra herederos deberá indicar que propietario falleció y aportar el respectivo certificado de defunción.

II. Aporte el certificado especial de pertenencia con vigencia máxima de un mes.

III. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados, realice las modificaciones a que haya lugar y allegue el poder que incluya a todas las partes.

III. En caso que alguno de los propietarios haya fallecido indique si cursa o cursó proceso de sucesión de este y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el certificado de defunción y de ser necesario el poder que incluya a todos los demandados.

IV. De cumplimiento a lo que dispone la Ley 2213 de 2022 en lo que sea aplicable al proceso.

V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 111

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d87a76aefd41f1a3f86c2ea4d7941771c9a9bf2485ce4e2c83f7e22ef525a9**

Documento generado en 14/07/2023 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>